

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

YEPES

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Yepes, adoptado en fecha 3 de febrero de 2012, sobre imposición y ordenación de la tasa por utilización de las instalaciones deportivas municipales, y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL RELATIVA A PRESTACION DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios en las instalaciones deportivas propiedad del Ayuntamiento de Yepes, de acuerdo con la enumeración establecida en el artículo quinto de la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO

Artículo 2.

Los sujetos pasivos, en concepto de contribuyente o sustituto del contribuyente, son los señalados en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

EXENCIONES

Artículo 3.

Estarán exentos de la presente tasa.

- Los menores de 5 años de edad.
- Los que posean un grado de discapacidad física o psíquica igual o superior al 33 por 100, acreditada por copia de resolución del grado de minusvalía.

Los mayores de sesenta y cinco años y los menores de sesenta y cinco años de edad que acrediten percibir prestación por jubilación.

DEVENGO

Artículo 4.

La tasa objeto de la presente ordenanza se devengarán cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.1.b del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

A) Tarifas: Uso colectivo.

Pistas (Alquiler) (Hora)	Diurno (Luz natural)	Nocturno (Luz artificial)
Pabellón	10,00€	15,00€
Pabellón Instituto	8,00€	13,00€

Alquiler de pistas y escuela de pádel.

Pistas (Alquiler)	No Socios	Socios
Precio hora		
De 10:00 a 14.00	6,00€	4,00€
De 16:00 a 22:00	6,00€	4,00€
Escuela de pádel	No socios	Socios
Cuota mensual (2h/semana)	30,00€	25,00€
(3h/semana)	40,00€	35,00€
Cuota trimestral (2h/semana)	75,00€	65,00€
(3h/semana)	90,00€	85,00€

Clases a la carta.

Abono de cinco clases a convenir fecha y hora, 30,00 euros (no socios) 25,00 euros (Socios).

Abono de diez clases a convenir fecha y hora, 55,00 euros (no socios) 45,00 euros (Socios).

Cuota de socio 25,00 euros/año.

Ventajas:

Descuentos alquiler de pistas.

Descuentos escuelas de pádel.

Descuentos en inscripción de torneos.

Descuentos en partidos de ranking.

B) Tarifas: Uso individual.

	(precio mes)
Mantenimiento femenino	5,00€
Iniciación deportiva 1	5,00€
Iniciación deportiva 2	5,00€
Fútbol infantil	5,00€
Fútbol sala alevín-infantil-femenino	5,00€
Fútbol cadete	5,00€
Fútbol sala cadete femenino	5,00€

GESTION, LIQUIDACION, RECAUDACION E INSPECCION

Artículo 6.

La gestión, liquidación, recaudación e inspección de las tasas objeto de la presente ordenanza, se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 7.

Se aplicará en todo caso el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el..... de..... de 20....., entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir de su aprobación definitiva permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Yepes 22 de marzo de 2012.-El Alcalde, Antonio Rodríguez-Tembleco de la Oliva.

N.º I.- 2551